Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Repetición.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2020-00150-00[1].
Demandante:	Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio.
Demandados:	José Abraham Ovalle Gutiérrez.
	Rómulo Guillermo de Jesús Betancourt Garrido.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Repetición contra ex directores del DAS Seccional Sucre, como consecuencia del pago de la condena que se le impuso a dicha entidad en la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de diciembre de 2012 por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del proceso radicado No. 70-001-33-31-000-2000-0686-00.

Por reunir los requisitos legales (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

[1] El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado, en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

3. Se le ordena a la parte demandante que remita al correo institucional del juzgado el contrato de fiducia mercantil No.6.001-2016 del 15 de enero de 2016 (numeral 5 del art.42 del CGP).

4. Se reconoce como apoderada judicial general de la parte demandante a la Abogada Erika Sánchez Monroy[2], portadora de la tarjeta profesional No. 119.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado judicial especial al abogado Orlando David Pacheco Chica, portador de la tarjeta profesional No. 138.159 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[2] Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de las T.P. No. 119.563 y No.138.159, es vigente. Información consultada el 26/10/2021 a través de la página web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Código de verificación:
81d50922e0e1ff128bb087c8d8956798d015c662a910f5a8b3dd2881a3e92181
Documento generado en 25/11/2021 10:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica